

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOHANY AROCA VARÓN
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
RAD. No. 76001-3105-018-2024-00142-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa ante la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por el señor **YOHANY AROCA VARÓN** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, informando que se recibió por reparto con Acta No. 458482 del 21 de marzo de 2024, a la que se le asignó el número de radicación No. **76001-3105-018-2024-00142-00** y la cual se encuentra en trámite para determinar su admisión. Se advierte que la demanda consta de 16 páginas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda de la referencia se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos del el Art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por las siguientes razones:

- 1) *Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** de manera íntegra, pues el mismo solo tiene cuatro páginas.*
- 2) *La pretensión enlistada en el numeral segundo, deberá indicar sobre que patologías recae este pedimento.*
- 3) *La pretensión descrita en el numeral cuarto, carece de precisión y claridad, pues deberá establecer con claridad cuales son los “tramites pertinentes a la rehabilitación y recuperación del demandante”, máxime cuando esta pretensión debe estar precedida de una pretensión declarativa.*
- 4) *Deberá indicar el nombre de la demandada ARL SURA, tal como registra el certificado de existencia y representación legal, a efectos de establecer con claridad quien funge como demandado y en caso eventual de una condena, tener el demandado individualizado plenamente. Tal situación deberá adecuarse en la demanda y el poder conferido.*

ABM

www.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-3105-018-2024-00142-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, se observa que no reúne los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 5) *El artículo 6 de la disposición referida, exige que el demandante al presentar la demanda debe de manera simultánea, enviar a través de dirección electrónica copia de esta y de sus respectivos anexos a los demandados, y como quiera que la parte actora conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá presentarse las pruebas tendientes a demostrar que se cumplió con la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas, en éstas deben constatar de manera clara, cual es el destinatario y documentos remitidos.*

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo, por la juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, subsanada la demanda, deberá del mismo modo, remitirse aquella a los demandados.

Por lo anterior y para que se sirva corregir tales anomalías, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

DISPONE

1.- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por el señor **YOHANY AROCA VARÓN** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 DE ABRIL DE 2024

En Estado No.- 053 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884648a37df012f2c53bfeacae9e06dfe5a69e94fe364a7020c4e27be4bb475**

Documento generado en 02/04/2024 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>